

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.797 · 2001

LEY 12.797

Boletín Oficial, 17 de diciembre de 2001 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.797

ARTÍCULO 1°. Modifícase el inciso a) del artículo 18 de la Ley 10592, texto según Ley 12.469, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso a: Desarrollar planes y programas para satisfacer las necesidades de asistencia educativa rehabilitadora a niños, jóvenes y adultos que padezcan cualquier tipo de discapacidad, incluidas las más severas, la estimulación temprana, la educación permanente y la capacitación laboral".

ARTÍCULO 2°. Incorpóranse como incisos j) y k) del artículo 18 de la Ley 10.592, texto según Ley 12.469, los siguientes:

"Inciso j: Establecer un régimen de becas para los alumnos con necesidades especiales tendientes a satisfacer la asistencia educativa rehabilitadora e integradora.

Inciso k: Promover la participación de las personas discapacitadas en las actividades culturales organizadas por la Dirección, mediante la exención de pago de cualquier derecho de admisión y bonificación para su acompañante".

ARTÍCULO 3°. Incorpórase como artículo 24 quinquies de la Ley 10.592, texto según Ley 12.469, el siguiente:

"Artículo 24 quinquies: Los locales locutorios de las empresas de telefonía deberán disponer de, al menos, una (1) cabina acondicionada para el uso por parte de personas con discapacidad motriz. La reglamentación indicará las características e implementación, como así también las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en el presente artículo".

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.797. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).